

ARTICULO 91-A.- Aquellas asignaciones presupuestarias que aparecen en los Programas de Transferencia para ejecutar proyectos específicos y otros de desarrollo social a través de Patronatos Pro-Desarrollo que carecen de Personalidad Jurídica, las Alcaldías Municipales podrán tramitar y retirar los fondos asignados a los Patronatos de los municipios correspondiente con el fin específico.

ARTICULO 4.-El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

HERIBERTO FLORES LAGOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional
de la República de Honduras

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

DECRETO No. 245-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública define las competencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, entre la que se incluye lo concerniente a la ejecución de las políticas relacionadas con la pesca, la acuicultura y la protección de nuestros recursos hidrobiológicos.

CONSIDERANDO: Que la actual Ley de Pesca, contenida en el Decreto No. 154 de fecha 19 de mayo de 1959, establece sanciones de carácter administrativo, cuyos montos no representan medidas coercitivas que reflejen la gravedad de las infracciones cometidas, por lo que es necesario revisar dichas sanciones de acuerdo a la importancia del caso y al valor actual de la moneda nacional.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normatividad pesquera, a fin de contribuir con el rendimiento sostenible de nuestras especies hidrobiológicas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Reformar el Artículo 70 de la Ley de Pesca, contenida en el Decreto No. 154 de fecha 19 de mayo de 1959, el que en adelante deberá leerse así:

ARTICULO 70.- Se sancionarán las infracciones siguientes:

- a) Pesca con elementos químicos o explosivos, con una multa de MIL LEMPIRAS (Lps.1,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00);
- b) Pesca realizada por personas sin licencia o con licencia vencida, con una multa de CINCUENTA MIL (Lps.50,000.00) a QUINIENTOS MIL (Lps.500,000.00);
- c) Pesca con artes de pesca prohibidos, con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00) a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50,000.00);
- d) Por capturar con fines comerciales en períodos de veda, con una multa de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps.1,000,000.00) a DOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.2,000,000.00);
- e) Por desmontar manglares o destruir ecosistemas acuáticos en general, con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00) a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50,000.00);
- f) Por contaminar con cualquier sustancia las aguas marítimas o continentales, con una multa de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.500,000.00) a UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps.1,000,000.00);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores, Sur
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

- g) Por capturar, destruir o extraer las especies hidrobiológicas protegidas, especialmente el manatí (Manatus Americanos), con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50,000.00) a CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00);
- h) A los armadores o capitanes de barco que no reporten su producción, con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50,000.00) a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.500,000.00);
- i) Por llevar a cabo investigaciones científicas sin el permiso de la Autoridad Pesquera Nacional, con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00) a CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00);
- j) A los armadores o capitanes de barcos pesqueros, que no cumplan con las disposiciones relacionadas con la instalación de los Dispositivos Excluidores de la Tortuga Marina (DETs), de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Pesquera Nacional, con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50,000.00) a CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00); y,
- k) Por cualquier otra actividad que no esté expresamente mencionada en los literales anteriores, pero que sea análoga, con una multa de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps.1,000,000.00) a UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.1,500,000.00).

ARTICULO 2.-Adicionar a la Ley de Pesca el Artículo 81-A, que se leerá así:

ARTICULO 81-A.- Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de esta Ley y los ingresos que se perciban en concepto de las tasas, licencias o permisos a que se refiere la misma, deberán enterarse en la Tesorería General de la República y vía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, deberán ser consignados en el gasto para los programas y proyectos que desarrolla la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca (DIGEPESCA).

ARTICULO 3.-El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería emitirá las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para aplicar correctamente las reformas introducidas por el presente Decreto a la Ley de Pesca.

ARTICULO 4.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

GUILLERMO ENRIQUE ALVARADO DOWNING

DECRETO No. 264-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha mostrado su interés en dotar a la mayor cantidad de comunidades de los servicios básicos en aquellos lugares que no cuentan con ellos dentro de su programa de Guerra a la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que el departamento de Ocotepeque, es uno de los que tiene menor cobertura eléctrica por lo que el Congreso Nacional, aprobó una partida para electrificar a las aldeas Plan del Rancho y el Volcán, municipio de Sinuapa y la aldea Plan del Rosario del municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que las comunidades comenzaron a construir los sistemas bajo la dirección de la Unidad Ejecutora de la Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, para lo cual se contrajeron deudas las cuales no pueden ser honradas por los obstáculos legales existentes, por lo que se hace necesario transferir dichos fondos a la Alcaldía Municipal de San Marcos de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, quien ha actuado como Unidad Ejecutora de los Proyectos.

CONSIDERANDO: Que es preciso autorizar mediante Decreto para que se le transfieran los fondos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a la Alcaldía Municipal de San Marcos de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, para que las partidas asignadas en el Sector Gubernamental 17 SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, por valor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.500,000.00), para la electrificación del Plan del Rancho y El Volcán, del municipio de Sinuapa, del departamento de Ocotepeque y la partida para la compra de postería para el tendido eléctrico de la aldea Plan del Rosario, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, por un valor de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.300,000.00), sean transferidos a la Municipalidad de San Marcos de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, para destinarlos a la elaboración de los Proyectos definidos en el Presupuesto para lo cual dicha Municipalidad actuará como Unidad Ejecutora.